

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2018 00464 00

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, la sentencia que el JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ dictó el 25 de enero de 2023 en el proceso penal con número de radicado 11001 6000 000 2017 02156 (N.I. 307930), para que ellas se pronuncien según lo estimen pertinente.

2.- Oficiese al JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ para que informe si contra la aludida sentencia se formuló o no recurso de apelación y, en cualquier caso, remita con prontitud copia completa y legible del respectivo expediente, es decir, tanto las piezas procesales anteriores al proferimiento de la sentencia como las de las actuaciones posteriores a ella.

Recuérdese que la prueba decretada en el auto de 13 de marzo de 2023, ya ejecutoriado y con fuerza vinculante, versa sobre la totalidad de las diligencias de la causa penal que cursa contra los señores FERNANDO RINCÓN PACHÓN y MEDARDO CRUZ CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 67 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb73dfa2ccce20f7612d4281c84d6c9c8d2ef44727b513d751ce632b15be88dd**

Documento generado en 26/04/2023 08:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2021 00102 00

1.- Se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50C-52046, 50S-25559 y 50S-635576, y el expediente contentivo del proceso proveniente del JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Rad. 11001 3103 029 1993 07293 00), para que aquellas se pronuncien según lo estimen pertinente.

2.- Oficiese a las Notarías Segunda y Cuarta, ambas de Bogotá, para que **con prontitud** informen el trámite impartido a nuestros oficios N° 23-0202 y 23-0203 de 1° de marzo de 2023, los cuales fueron remitidos para su diligenciamiento por correo electrónico el 6 de marzo de 2023. Adviértasele a las autoridades notariales que la desatención de este requerimiento comportará el ejercicio de los poderes de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de abril de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 67 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc257fc2f3241f1f67833f35ad98cdeebadf5df5424bb04a68d0fb658e6c995**

Documento generado en 26/04/2023 08:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo No. 11001 3103 037 2015 00401 00

Se ordena entregar a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del proceso, hasta el valor de las costas aprobadas tanto en primera como en segunda instancia.

De existir un saldo, reintégrese al demandado Ernesto Ruiz Ruiz, quien hizo el último desembolso acreditado en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 67 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72b074a9df04fd1e6fa1b025d832d5231bc6b3788ae9861e2207c5d1883506a**

Documento generado en 26/04/2023 07:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2021 00175 00

1.- Se reconoce personería adjetiva al abogado SERGIO RAFAEL ORTIZ IBÁÑEZ como apoderado judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- Atendiendo lo manifestado por el memorialista y con apoyo en el artículo 115 del C.G.P., expídase de inmediato la certificación solicitada sobre la ejecutoria de la sentencia proferida en el presente asunto. En lo sucesivo, téngase en cuenta por el extremo activo y por la Secretaría que, al tenor de la prenotada disposición, para tal efecto no es necesario impartir orden alguna mediante auto.

3.- Finalmente, oficiese de inmediato a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARMEN DE BOLÍVAR para que, **con prontitud y sin ninguna dilación**, informe el trámite impartido a nuestros oficios N° 22-0981 y 22-0982, que fueron remitidos por correo electrónico para su diligenciamiento el 19 de diciembre de 2022. Adviértasele a la autoridad registral que la desatención del presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder de ordenación previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de abril de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 67 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ef280d1c95baa6372fd04f78fa559f4a185726f3c45ae9c61020d6598a14d**

Documento generado en 26/04/2023 07:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2021 00221 00

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a la demandada principal y demandante en reconvención, señora CECILIA DEL PILAR ALFONSO MORENO, y a su apoderado judicial, para que, en el término de QUINCE (15) DÍAS, den cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de marzo de 2022 y en el numeral 1° del auto de 12 de enero de 2023. No hay lugar a emitir el apremio de que trata el artículo 317 del C.G.P., por cuanto está pendiente de materializarse una cautela (inscripción de demanda).

Remítase copia de los mencionados proveídos y de esta determinación a las direcciones cecial63@hotmail.com y ivandruiz@hotmail.com. **Líbrense telegramas de inmediato y por ese medio a la señora ALFONSO MORENO y a su apoderado, advirtiéndoles** que la desatención del presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder de ordenación previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. **Hágaseles saber también en los telegramas en cuestión**, que las cargas procesales que les fueron impuestas en los autos de 2 de marzo de 2022 y 12 de enero de 2023 (en firme y ejecutoriados, con plena fuerza vinculante), deben agotarse antes de continuar con la etapa procesal subsiguiente, pues así lo impone el principio de eventualidad o preclusión. **Infórmeles, además, de la previsión legal de que trata el numeral 5° del artículo 79 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 67 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9729311e0e0ed4826372bcd20e60fc111e1f3e831a5db1879c7587524cef1b3**

Documento generado en 26/04/2023 07:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00227 00

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la ejecutada EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A., oportunamente contestó la demanda y propuso los medios defensivos a su alcance. Como el escrito de excepciones fue remitido al buzón de correo del apoderado de la parte actora, se entiende surtido el traslado de esas defensas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

Igualmente, se pone de presente que el demandante replicó las mismas, estando el expediente al Despacho.

2.- Integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **27 de julio de 2023**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de FIDELINA ESCOBAR MEJÍA y del representante legal de EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A.

Frente a este último aspecto, téngase en cuenta que de conformidad con el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, *“El representante legal será el Gerente o socio gestor y ante su falta temporal o absoluta será reemplazado por un tercero en calidad de Gerente, quién no podrá tener la calidad de accionista, ni tener con algún accionista parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Este Gerente será nombrado por el socio gestor conforme a los estatutos. La Sociedad contara con 5 Socios Gestores Suplentes Temporales, y 2 Suplentes de los Socios Gestores Suplentes”*.

Por consiguiente, únicamente se recibirá el interrogatorio de parte a uno de los que figuren como socios gestores, siendo cualquiera de ellos apto para comparecer y absolver el interrogatorio a nombre de la sociedad ejecutada. Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 198 (inc. 2°) del C. G. P.: *“Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente”*.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por la ejecutante FIDELINA ESCOBAR MEJÍA

- i) **Documentales:** las aportadas con la demanda, su subsanación y posterior reforma, según su eficacia y valor demostrativo.
- ii) **Oficios:** Líbrense los oficios referidos en el numeral III del escrito de contestación a las excepciones de mérito (término de respuesta: diez días).

El interrogatorio de parte a la accionada lo formulará en la audiencia inicial, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en líneas precedentes.

B. Solicitadas por la demandada EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A.

- i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones y el recurso frente a la orden de apremio, según su eficacia y valor demostrativo.
- ii) **Interrogatorio:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado de la sociedad enjuiciada podrá interrogar a la ejecutante FIDELINA ESCOBAR MEJÍA.
- iii) **Testimonios:** se decreta como tal la declaración de los señores MARTHA CONSUELO ALVARADO, LEIDA CAICEDO, LEIDY LORENA SOTO, JONATHAN ROMERO GIRALDO y GIOVANNY ROMERO. La parte interesada procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha más adelante se informará. El Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios de conformidad con el ordenamiento.
- iv) **Oficios:** se niega la solicitud de oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por cuanto el extremo ejecutante aportó la documentación requerida junto con la respuesta a las excepciones de mérito.

3.- De otro lado, se señala como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **3 de agosto de 2023 a la hora de las 09:00 a.m.**

4.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo

o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 67 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af834fa1d2601aedf565184706040d1fac96ad65e0cf31ae6058695ca560f8f**

Documento generado en 26/04/2023 07:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>